



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0100

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informando que la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS allegó memorial subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, Dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ

Predio: "LA GLORIA"

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Por otra parte, se dispondrá el traslado de la solicitud al señor RAFAEL CESAR ARGUMEDO FIGUEROA, a las sociedades TOTOIDE S.A. EN LIQUIDACIÓN y LA PRADERA DE LA MARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN ya que figuran como titulares de derechos inscritos en la matrícula inmobiliaria 060-122758; igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

Para la notificación de estas personas se deberán atender no solo las direcciones reportadas en la actuación, sino que también se deberá verificar por secretaría en los procesos donde han actuado como opositores estas personas, su dirección para notificaciones.

3) Finalmente se dispone vincular en la presente actuación a ECOPETROL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda se señala que el predio posee afectaciones por exploración de hidrocarburos operada por ECOPETROL S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0100

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por los señores ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ y otro a través de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS en la cual se solicita la restitución del predio denominado "LA GLORIA" ubicado en el corregimiento de Mampujan municipio de María la Baja Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 060-122758 cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ		32.935.105	
ENCARNACIÓN RODRIGUEZ MAZA		9.150.164	
NOMBRE DEL PREDIO RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
PARCELA LA GLORIA 24 Ha 1957 m2	13-442-00-00-0005-0228-000	060-122758	ARGUMEDO FIGUEROA RAFAEL CESAR, LA PRADERA DE LA MARIA S.A. y TOTOIDE S.A.
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: Partimos del punto No. 1 dirección Oriente en línea quebrada y con longitud de 447,17 metros colindando con el predio del señor Gabriel Torres Quesada hasta encontrar el punto No. 11, de este punto No. 11 continuamos en dirección Oriente en línea quebrada con una longitud de 104,52 metros colindando con el predio del señor Efraín Torres Cabarcas hasta encontrar el punto No. 15 continuamos en dirección Oriente con una longitud de 145,30 metros colindando con el predio del señor Idelfonso Altamiranda hasta encontrar el punto No. 19. ORIENTE: Del punto No. 19 se continua en dirección Sur en línea recta con una longitud de 457,69 metros colindando con el predio Marquesa Pérez hasta encontrar el punto No. 20 SUR: Del punto No. 20 se continúa en dirección Nor-Occidente en línea quebrada con una longitud de 718,00 metros colindando con el predio del señor Raúl Rodríguez hasta encontrar el punto No. 33. OCIDENTE: Del punto No. 33 se continua en dirección Norte en línea quebrada con una longitud de 217,96 metros colindando con el predio del señor Igilberto Velásquez hasta encontrar el punto No. 38, de este punto No. 38 se continua en dirección Nor- Oriente con una longitud de 97,23 metros hasta encontrar el punto de partida No.1 y cierra así los linderos.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-122758 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-122758, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-122758, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0100

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0100		
Fecha auto admisorio	3 de diciembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
060-122758	ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ	32.935.105
	ENCARNACIÓN RODRIGUEZ MAZA	9.150.164

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-122758, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y al INCODER para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de MARIA LA BAJA BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor RAFAEL CESAR ARGUMEDO FIGUEROA, a las sociedades TOTOIDE S.A. EN LIQUIDACIÓN y LA PRADERA DE LA



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0100

MARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN ya que figuran como titulares de derechos inscritos en la matrícula inmobiliaria 060-122758; igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN OCTAVIO HERNANDEZ como apoderado de los señores ERLINDA VEGA DE RODRIGUEZ y ENCARNACIÓN RODRIGUEZ MAZA atendiendo a la designación realizada por la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y el poder otorgado por los solicitantes.

DECIMO: VINCULAR a la presente actuación a ECOPETROL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda se señala que el predio posee afectaciones por exploración de hidrocarburos operada por ECOPETROL S.A.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre las afectaciones evidenciadas.

DECIMO PRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

